

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0172, verbal de impugnación e investigación de la paternidad de JOSE DARIO BENAVIDES TAPIAS contra CARMEN ELISA CASTAÑEDA MORA y otro.

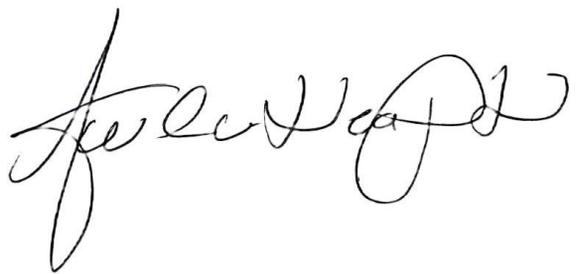
Teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN (folios 22 y siguientes del plenario), practicadas a los señores JOSE DARIO BENAVIDES TAPIAS<sup>1</sup>, LUIS EDUARDO JURADO PINZON<sup>2</sup>, al menor KABC y a su progenitora CARMEN ELISA CASTALED A MORA, por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO NACIONAL DE GENETICA de la ciudad de Bogotá, D.C. Por ser procedente, el Juzgado se dispone:

1. Correr el traslado a las partes por el término común de tres (3) días del resultado del examen de comparación de marcadores genéticos<sup>3</sup> o de ADN, allegado digitalmente al expediente por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, GRUPO NACIONAL DE GENETICA de la ciudad de Bogotá D.C. junto a la Cuenta de Cobro DNA 2301000013<sup>4</sup>, (documento digital No. 17 del expediente de la referencia), allegado digitalmente el 27 de enero de 2.023 a las 3:00 p.m., para los efectos del artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

Para efectos del traslado ordenado, proceda la Secretaría en la forma determinada en el artículo 9 de la ley 2213 de 2.022.

2. En firme el presente proveído, éntrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**

Jueza

<sup>1</sup> Padre que impugna paternidad

<sup>2</sup> Respecto quien se investiga paternidad

<sup>3</sup> [16ResultadosPruebaADN.pdf](#)

<sup>4</sup> [17CuentaCobroPruebaADN.pdf](#)